

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

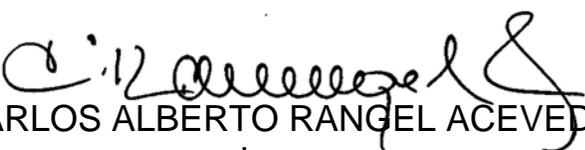
1. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, allegando la comunicación previa remitida al deudor y garante junto con su respectiva constancia de envío, con el fin de acceder a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de la garantía, conforme lo prevé la norma en cita. Téngase en cuenta que pese a ser relacionado en los hechos de la solicitud y en el acápite de anexos, dicha documental no fue aportada.

2. Alléguese la copia del contrato de prenda sin tenencia sobre la motocicleta dada en garantía, como quiera que la aportada se encuentra en blanco, esto es sin diligenciar.

3. Apórtese el documento mencionado en el numeral 3 del acápite de anexos, como quiera que el mismo se echa de menos.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00638